

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Levantamiento de medida Rad. No. 11001400303220200060300

En atención al informe secretarial que antecede, emitido en cumplimiento de lo ordenado mediante auto del 6 de noviembre de 2020, se avizora que el proceso cuyo levantamiento de medida cautelar pretende la parte actora (José Gustavo Jiménez contra Flor Nina Isabel Mancera de Barrera) no ha sido de conocimiento de esta sede judicial; por el contrario, de las documentales arrojadas se vislumbra que la medida fue decretada por el “Juzgado Promiscuo Municipal de Engativá” y no por esta judicatura; razón por la cual, se configura una ausencia de competencia para resolver lo deprecado.

Téngase en cuenta que el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., con el cual la parte actora fundamenta la solicitud, señala que se levantará el embargo y secuestro “[c]uando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, **el respectivo juez** fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente” (Se resalta).

Así las cosas, de la norma en comento se desprende que el levantamiento de la cautela bajo la hipótesis de la ausencia del expediente pasados cinco años, debe ser adelantada ante el respectivo juez, esto es, el que la decretó y la tramitó. Circunstancia que como al inicio se explicó, no sucede en el asunto de marras.

En consecuencia, el despacho rechazará la presente solicitud por carecer de competencia (inciso 2° del art. 90 del C.G.P.) y devolverá las presentes diligencias a la Oficina de Reparto para que sea asignada al juez competente.

En virtud de lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: Rechazar la presente solicitud de levantamiento de medida cautelar, conforme a lo expuesto.

Segundo: Devolver las diligencias a la Oficina de Reparto para lo de su competencia, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 30, hoy 10 de marzo de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**580b26febc6499d9c53bb98b56db35060af93229a390da0418f6f27be4145
914**

Documento generado en 09/03/2021 05:00:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>